

Materia : Criminal
Recurrente(s) : Rafael Bello Corporán.
Abogado(s) : Dr. José Omar Valoy Mejía.
Recurrido(s) :
Abogado(s) :

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 15 de septiembre de 1998, años 155° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Rafael Bello Corporán, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, cédula de identidad personal No. 337671, serie 1ra., residente en la calle Bonaire No. 10, Ensanche Alma Rosa, de esta ciudad, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 30 de enero de 1992, cuyo dispositivo ha sido copiado en otra parte más delante de la sentencia; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del recurso de casación redactada en la Secretaría de la Cámara Penal de la referida Corte, por Rosa Eliana Santana López, el 5 de febrero de 1992, a requerimiento del Dr. José Omar Valoy Mejía, actuando a nombre y representación del acusado Rafael Bello Corporán, en la cual no se expone ningún medio de casación contra la sentencia; Visto el auto dictado el 8 de septiembre de 1998, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1, 20, 23 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que el 27 de diciembre de 1989, fue sometido a la acción de la justicia el nombrado Rafael Bello Corporán, por violación a la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas; b) que apoderado el Juzgado de Instrucción de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional para que instruyera la sumaria correspondiente, el 27 de julio de 1990, decidió mediante providencia calificativa rendida al efecto, lo siguiente: "Resolvemos: Declarar, como al efecto declaramos, que existen indicios suficientes y precisos en el proceso para inculpar al nombrado Rafael Bello Corporán (preso) de generales que constan, para enviarlo por ante el tribunal criminal como autor de violar la Ley 50-88 (Sobre Drogas y Sustancias Controladas); Mandamos y ordenamos: **Primero:** que el procesado sea enviado por ante el tribunal criminal, para que allí se le juzgue de arreglo a la ley por los cargos precitados; **Segundo:** Que un estado de los documentos y objetos que han de obrar como elementos de convicciones en el proceso sean transmitidos al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional; **Tercero:** Que la presente providencia calificativa sea notificada por nuestra secretaria al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, así como al procesado en el plazo prescrito por la ley"; c) que apoderada la Cámara Penal de la Séptima Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, para conocer el fondo del asunto, el 15 de noviembre de 1990, dictó en atribuciones criminales una sentencia cuyo dispositivo se encuentra copiado más adelante; d) que sobre el recurso de apelación interpuesto, intervino el fallo ahora impugnado cuyo dispositivo dice así: "**PRIMERO:** Declara regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por Rafael Bello Corporán, en fecha 15 de noviembre de 1990, actuando a nombre y representación de sí mismo, contra la sentencia No. 234 de fecha 15 de noviembre de 1990, dictada por la Séptima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido hecho de conformidad con la ley; cuyo dispositivo es el siguiente: '**Primero:** Declarar como al efecto declaramos al nombrado Rafael Bello Corporán, culpable del crimen de traficante de drogas narcóticas, (500 miligramos de cocaína y 1 (un) gramo de marihuana) en perjuicio del Estado Dominicano, y en consecuencia se le condena a diez (10) años de reclusión y al pago de una multa de RD\$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos Oro) y además se le condena al pago de las costas penales; **Segundo:** Se ordena el decomiso, confiscación y destrucción de la droga que figura como cuerpo del delito ocupádole al acusado en el momento de su detención, para ser destruida por miembros de la Dirección Nacional de Control de Drogas; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte obrando por propia autoridad y contrario imperio modifica el ordinal primero (1ro.) de la sentencia recurrida y condena a Rafael Bello Corporán, a cinco (5) años de reclusión y a una multa de RD\$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos); **TERCERO:** Condena a Rafael Bello Corporán, al pago de las costas penales"; En cuanto al recurso de casación incoado por Rafael Bello Corporán, acusado:

Considerando, que en lo que respecta al único recurrente en casación, Rafael Bello Corporán, en su preindicada calidad de acusado, para la Corte a-qua modificar el fallo del tribunal de primer grado, lo hizo mediante una sentencia que no contiene una relación de los hechos que dieron lugar al sometimiento del recurrente, y carece de manera absoluta de motivos, lo que imposibilita a esta Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, apreciar si la ley ha sido bien o mal aplicada, razón por la cual debe ser casada;

Considerando, que cuando la sentencia impugnada es casada por falta de motivos, procede ordenar que las costas sean compensadas. Por tales motivos, **Primero:** Casa la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 30 de enero de 1992, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Envía el asunto por ante la Cámara Penal de la Corte de

Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal; **Tercero:** Compensa las costas. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.